

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Maria Juliana Hernandez <hcabogada.notificaciones@hotmail.com>

Miércoles 3/11/2021 12:31 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
fabian.rosas.pereira@gmail.com <fabian.rosas.pereira@gmail.com>

señora

**JUEZA VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E-mail: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: A & G ASESORES INMOBILIARIOS LTDA  
DEMANDADA: TATIANA FERNANDA MEDINA BONZA  
RADICADO: 680014003022-2017-00294-00

Asunto: Recurso de reposición

**MARIA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.551.402 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 178.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me permito allegar memorial de recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 28 de octubre de 2021.

Así mismo, se remite el presente correo y el memorial adjunto al apoderado de la parte demandada.

Gracias por la atención prestada.

*Cordialmente,*



**MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO**  
**C.C. 63.551.402 de Bucaramanga**  
**T.P. 178891 de C.S.J**

**Señor:**  
**JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-00294 ADELANTADO POR A y G ASESORES INMOBILIARIOS LTDA CONTRA NOHEMI MARIA MARTINEZ AVILA Y TATIANA FERNANDA MEDINA BONZA**

**MARIA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No 63.551.402 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 178891 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante y encontrándome en la oportunidad legal prevista en el artículo 318 del C.G.P. me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021, notificado por estados el 29 de octubre de 2021.

### **LIQUIDACION DE AGENCIAS QUE SE RECURRE**

Como apoderada de la parte demandante presenté, demanda ejecutiva por cánones de arrendamiento en contra de las señoras **NOHEMI MARIA MARTINEZ AVILA Y TATIANA FERNANDA MEDINA BONZA** quien al momento de la presentación de la demanda, adeudaba a mi representada **A y G ASESORES INMOBILIARIOS**, la suma de **\$2.499.918** por los cánones de arrendamiento de los meses de: Febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, sin embargo, esta no corresponde a la obligación total, pues los cánones de arrendamiento se siguieron causando hasta el día 9 de noviembre del año 2017, fecha en la cual la demandada realizó la entrega del inmueble.

Así mismo, tal como se observa en el auto que se recurre, la modificación de crédito realizada por el juzgado hasta el día 28 de septiembre 2021, arrojó por concepto de capital de cánones de arrendamiento la suma de 5'077.828 y por concepto de intereses moratorios la suma de 1'248.548, para un total de 6'326.376.

De igual manera, también fue presentada demanda acumulada por servicios públicos domiciliarios, la cual fue modificada por su despacho mediante auto proferido el día 28 de septiembre de 2021, fijando por concepto de capital de servicios públicos la suma de \$313.193 y por intereses moratorios la suma de \$298.579, para un total de \$611.772.

Su despacho en el auto de 28 de octubre considera que las agencias en derecho respecto a la labor de la togada es la suma de 77.312, valor que como se demostrara en el próximo acápite, no corresponde a la cuantía del proceso, así como tampoco a la labor desempeñada por la misma.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El Consejo Superior de la Judicatura en el ejercicio de sus facultades constitucionales estableció mediante el acuerdo No. PSAA 16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 las tarifas de agencias en derecho, determinando en su artículo 5 numeral 4 para procesos ejecutivos de mínima cuantía lo siguiente "Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

De acuerdo al mínimo y máximo permitido en el acuerdo, solicito señor Juez tenga en consideración que el proceso EJECUTIVO de la referencia se ha llevado hasta la etapa final, lo que me motiva señor juez a manifestarle mi inconformismo con la decisión tomada respecto a las agencias en derecho, donde se me fijó la suma de \$77.112 valor que se concluye fue tomado teniendo en cuenta el 10% del saldo que está pendiente por pagar por parte de los deudores y no por la cuantía total que fue liquidada por su despacho al día 28 de septiembre de 2021 la cual

arrojo una obligación total de \$6'326.376 por la demanda principal y la suma de \$611.772 por la demanda acumulada, es decir que la cuantía asciende a la suma de 6.938.148, por lo cual si su señoría considera que el porcentaje a reconocer por mi trabajo corresponde al 10%, dicho porcentaje debe ser calculado por el valor total de la obligación, valor que se recupera con el presente proceso, de igual manera, solicito a su señoría tener en cuenta que la presente obligación data del año 2017 contrariando de ese modo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del proceso, el cual preceptúa:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, **además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente**, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

Con fundamento a lo anterior solicito respetuosamente al despacho para que analice, estudie y reconsidere el valor de las agencias en derecho y estas sean ajustadas conforme a lo establecido en la normatividad y a la realidad procesal dado que la obligación a la fecha en que fue liquidada ascendía a un total de **\$6'938.148** por concepto de capital e intereses adeudados por la demanda principal y la demanda acumulada, por lo tanto solicito con todo respeto a su señoría tener en cuenta el capital y los intereses causados hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En ese sentido su señoría, solicito que, si efectivamente considera que el valor a reconocer en el presente proceso por agencias en derecho sea por el porcentaje del 10%, ese 10% sea calculado correspondiente a lo solicitado en las pretensiones de la demanda; el capital, los cánones que se siguieron causando, intereses tal y como fue ordenado en el auto que admitió la demanda de fecha 15 de junio de 2017; sin embargo, si es su decisión que el porcentaje a considerar sea mayor, respetuosamente tenga presente que este porcentaje debe ser calculado conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y a lo reconocido por usted en el la liquidación de crédito de fecha 28 de octubre de 2021 y que no corresponde únicamente a los 771.124 sino al valor total de la obligación, esto es capital e intereses causados.

### PETICION

En consecuencia, solicito al Despacho que nuevamente analice, estudie, reconsidere y modifique el valor de las agencias en derecho, conforme a lo establecido en la normatividad y a la realidad procesal.

Cordialmente,



MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO  
C.C. 63.551.402 de Bucaramanga  
T.P. 178891 de C.S.J